

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, febrero 6 de 2023. A despacho con oficio y memoriales por resolver. Igualmente, se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 128
RADICACIÓN 2020-298

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de los causantes **NACOR ORDOÑEZ MONCAYO** e **IRENE ROSERO DE ORDOÑEZ**, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, remite oficio en el cual informa que los interesados en este asunto cancelaron las deudas de plazo vencido y/o cumplieron las obligaciones formales exigidas por la ley, por lo que ese despacho autoriza la continuación del trámite.

Igualmente, se allega a la actuación, escrito mediante el cual la señora AILEENE ORDOÑEZ ROSERO, confiere memorial poder a profesional del derecho, a fin que represente sus intereses en este proceso como heredera de los causantes solicita se le reconozca personería, y aporta copia de su registro civil de nacimiento.

Por su parte, el demandante remite al correo electrónico institucional, mensaje solicitando que se lean las cartas que envía y las fotos, explicando porque se están quejando porque este proceso está finalizando, y que parece que todos sus hermanos se presentaron por medio de abogada, y que no está de acuerdo ya que el proceso se inició desde 2018, sin la ayuda de sus hermanos, que ellos no arreglaron los documentos de la casa ni le habían notificado en más de 10 años sobre la herencia, pero ahora que él arregla todo se presentan, y solicita que se entienda su queja ya que sus hermanos "querían adueñarse de la herencia por pertenencia". En el mismo correo en PDF, envía escrito dando a conocer donde labora actualmente, así como otros asuntos ajenos al asunto, y relata las circunstancias por las cuales no vino al entierro de sus padres y que desde entonces tuvo comunicación telefónica con sus hermanos y nunca le hablaron de ninguna propiedad, que solo hasta el 2018, se dio cuenta que el segundo piso de su casa lo habían construido por lo que pensó que la casa se había dejado a nombre de ellos, y que si padre tuvo un hijo "ilegítimo" que lo puso en la casa sin respetar a su madre. En razón de todo lo anterior, él y su esposa quieren saber si pueden hacerse cargo de la casa para venderla, y si hay alguna manera se le diga cuánto cuesta, y "tiempo de duración del ensayo u otra opción para tomar sin ningún problema o sucesión".

De otra parte, la apoderada de la señora AILEENE ORDOÑEZ ROSERO, remite escrito solicitando le sea reconocida a su poderdante la calidad de heredera de los causantes, y aporta poderes a ella otorgados por AMADOR ORDOÑEZ ROSERO y YOLANDA ORDOÑEZ ROSERO, en los que solicitan se les reconozca la calidad de herederos de los causantes NACOR ORDOÑEZ MONCAYO E IRENE ROSERO DE ORDOÑEZ, y manifiestan que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

SE CONSIDERA

Teniendo en cuenta la información allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en cumplimiento de lo ordenado en la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes de la herencia y la sociedad conyugal, se ordenará agregar al expediente para que conste en el mismo, y se pondrá en conocimiento de los interesados.

Ahora bien, como quiera que la señora AILEENE ORDOÑEZ ROSERO YOLANDA ORDOÑEZ ROSERO Y AMADOR ORDOÑEZ ROSERO, quienes fueron mencionados en la demanda como herederos, allegaron copias de sus registros civiles de nacimiento, con el cual acreditan el parentesco que tienen con los causantes, ostentando la calidad de hijos, y atendiendo lo previsto en el artículo 491-3º del C.G.P, se le reconocerá la calidad de herederos, como lo solicita la apoderada, quienes tienen igual de derecho que el demandante y aceptan la herencia con beneficio de inventario (artículo 488-4º del C.G.P), y tomarán el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 491-3º-3º del C.G.P). Así mismo, se reconocerá personería a la apoderada de los mencionados, en atención al informe secretarial que antecede.

En cuanto a las manifestaciones del demandante, baste decir que no se trata de estar de acuerdo o no con que sus hermanos comparezcan a este proceso, en cuanto al proceso de sucesión tienen derecho a comparecer todos aquellos mencionados en el artículo 1312 del C.C., inclusive el mal llamado “hijo ilegítimo”, como de manera discriminatoria se expresa el demandante de un hijo extramatrimonial de su padre fallecido, y que en todo caso, cualquier intervención en el proceso debe hacerla a través de su apoderada judicial, por no está autorizado para intervenir de manera directa, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 del C.G.P, razón por la cual su solicitud será negada.

Finalmente, se requerirá a la partidora designada, para que, en el mismo término otorgado para elaborar el trabajo de partición y adjudicación, lo presente, teniendo en cuenta el reconocimiento como herederos de los causantes a AILEENE ORDOÑEZ ROSERO, YOLANDA ORDOÑEZ ROSERO, y AMADOR ORDOÑEZ ROSERO.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que conste y póngase en conocimiento a la parte interesada, el oficio proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

SEGUNDO: RECONOCER a la señora AILEENE ORDOÑEZ ROSERO, YOLANDA ORDOÑEZ ROSERO Y AMADOR ORDOÑEZ ROSERO, como herederos de los causantes NACOR ORDOÑEZ MONCAYO E IRENE ROSERO DE ORDOÑEZ, con igual derecho que el heredero demandante, en el primer orden hereditario quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario y toman el proceso en el estado en que este se encuentra.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora MARCELA BEDOYA GOMEZ, abogada titulada y en ejercicio, identificada con C.C No. 30.325.404 y T.P. 84.300 del C.S.J, como apoderada judicial de AILEENE ORDOÑEZ ROSERO, YOLANDA ORDOÑEZ ROSERO Y AMADOR ORDOÑEZ ROSERO, en los términos de los poderes otorgados.

CUARTO: NEGAR la solicitud elevada por el demandante IVAN ORDOÑEZ ROSERO.

QUINTO: REQUERIR a la partidora que en el término de cinco (5) días siguientes al de notificación de esta providencia presente el trabajo de partición y adjudicación, teniendo en cuenta el reconocimiento como herederos de AILEENE ORDOÑEZ ROSERO, YOLANDA ORDOÑEZ ROSERO Y AMADOR ORDOÑEZ ROSERO. Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. **23**

Fecha: **febrero 13 de 2023**

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

J. Jamer/Djsfo.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. _____ hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.p.c.).

Santiago de Cali _____
El secretario

JUAN CARLOS GIRON NARVAEZ